



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Consultoría para revisión y ajuste del modelo de sostenibilidad financiera del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), inscrito bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la sociedad comercial **SOLUTERRA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-58471-2, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero núm. 233, Edificio Corominas Pepín, Suite 302, 3er piso, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **PAULO GERALDO HERRERA MALUF**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198265-4, domiciliado y residente en esta ciudad; quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.



Pthm



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

4. En fecha 26 de julio de 2023, la Administración General del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. AG-2023-276, solicitó la contratación de una consultoría para revisión y ajuste del modelo de sostenibilidad financiera del Registro Inmobiliario.

5. En fecha 26 de julio de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el número de oficio AG-2023-276 para la contratación de una consultoría para revisión y ajuste del modelo de sostenibilidad financiera del Registro Inmobiliario, por un monto de RD\$700,000.00.

6. En fecha 27 de julio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en la página web del Registro Inmobiliario la convocatoria del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-088, y remitió la invitación por correo electrónico a 5 empresas.

7. Mediante acta de adjudicación de fecha 21 de agosto de 2023, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones, decidieron lo siguiente: Adjudicar el procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-088, llevado a cabo para la contratación de una consultoría para revisión y ajuste del modelo de sostenibilidad financiera del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total adjudicado
Soluterra, S.R.L.	1-30-58471-2	RD\$699,740.00



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente contrato, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 2 de agosto de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute la consultoría para revisión y ajuste del modelo de sostenibilidad financiera del Registro Inmobiliario, a través de lo siguiente:

- Elaboración del plan de trabajo requerido para el logro de los objetivos generales y específicos de la presente contratación, conforme los términos de referencia y lo ofertado.
- Ejecución en conjunto con la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de dicho plan de trabajo.
- Realizar Diagnóstico de la situación actual de las recaudaciones de tasas por servicio y del impacto de las exenciones.
- Confeccionar el estudio de costos del RI y propuesta de servicios sujetos a indexación o cobro nuevas tasas por servicio.



Adam



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

- e. Elaborar propuestas de mejoras en los mecanismos y estructuras relacionadas al cobro de tasas por servicios, propuesta de precios para las tasas por servicio, las fórmulas de indexación y la proyección de recaudación para los próximos 5 años.
- f. Actualizar el diagnóstico de la situación actual de las recaudaciones de tasas por servicio, el impacto de las exenciones sobre las recaudaciones y los costos del Registro Inmobiliario.
- g. Actualizar la propuesta de precios para las tasas por servicio, las fórmulas de indexación y la proyección de recaudación para los próximos 5 años.
- h. Actualizar el modelo de sostenibilidad financiera.

PÁRRAFO I: En adición a lo indicado anteriormente, **LA PRIMERA PARTE** deberá realizar otras actividades encomendadas, de similar naturaleza y contexto a las actividades antes mencionadas, que contribuyan a la consecución del propósito de esta contratación, así como participar en las reuniones técnicas de coordinación según le sea requerido.

PÁRRAFO II: A los fines de desarrollar todas las actividades descritas precedentemente, **LA PRIMERA PARTE** se compromete a proveer el acceso a su infraestructura y a las informaciones que se requieran. De igual modo, **LA SEGUNDA PARTE** podrá realizar sus actividades *in situ*, Sede Central del Registro Inmobiliario, Av. Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya en la ciudad de Santo Domingo. **LA PRIMERA PARTE** proveerá espacio físico en sus oficinas para las actividades del proyecto, salvo reuniones de trabajo y presentaciones de validación.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** acuerdan que previa coordinación pueden llevar a cabo de manera remota reuniones de trabajo y presentaciones de validación utilizando medios telemáticos sin perjuicio de lo establecido previamente.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$699,740.00), impuestos incluidos, monto que será pagado contra presentación de factura y una vez que sean recibidos conforme por **LA PRIMERA PARTE** los bienes y servicios objeto de la contratación, con 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de cada factura de la siguiente forma:

1) Un primer pago por la suma de CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$139,948.00), impuestos incluidos, correspondiente a un 20% del valor total de la contratación, contra entrega del producto 1, correspondiente al plan de trabajo, por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, acompañado de la correspondiente acta de aceptación;

2) Un segundo pago por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$209,922.00), impuestos incluidos, correspondiente al 30% restante del presente contrato y pagaderos contra entrega de los productos P2 y P3 acompañados de sus correspondientes actas de aceptación.



Handwritten signature/initials.



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

3) Un tercer y último pago por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$349,870.00), impuestos incluidos, correspondiente al 50% restante del presente contrato y pagaderos contra entrega del producto restante (P4) de la contratación y su correspondiente acta de aceptación.

PÁRRAFO I: La entidad contratante realizará los pagos por el periodo de la contratación contra presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE, en el marco de la presente contratación, se compromete a entregar los productos indicados a continuación:

Producto	Actividades/Productos	Tiempo de Entrega
P1.	Plan de Ejecución Detallado de la Consultoría.	Será acordado con LA SEGUNDA PARTE .
P2.	Resumen de levantamiento respecto a la situación del RI para la implementación del Modelo de Sostenibilidad Financiera.	Será acordado con LA SEGUNDA PARTE .
P3.	Evaluación del desempeño del Modelo de Sostenibilidad Financiera y su impacto en la actualidad.	Será acordado con LA SEGUNDA PARTE .
P4.	Modelo financiero con propuestas de ajustes, escenarios de proyecciones de ingresos, gastos, costos, estados financieros e indicadores de sostenibilidad.	Será acordado con LA SEGUNDA PARTE .

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe de avance de las actividades realizadas y conteniendo los productos de la consultoría. Este informe deberá estar acompañado de su correspondiente acta de aceptación de tareas o productos donde se describa el detalle de lo que se está aceptando y firmada por el Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO II: Esta documentación deberá ser entregada a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y la Administración General del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.





RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

- b) Mantener a su personal durante la contratación, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- c) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- d) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO V: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesorio del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE se compromete a evitar cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés durante la prestación de los servicios profesionales a **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO VII: Todos los productos desarrollados por esta contratación serán propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido de los términos de referencia.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de **seis (6) meses** tomando en cuenta los trámites administrativos, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato, de la emisión de la orden de compra, o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de



Handwritten signature



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-1119-25881, de fecha 30 de agosto de 2023, emitida por Seguros APS, S.A., por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 con 00/100 (RD\$27,989.60), la cual será válida hasta el día 30 de diciembre de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que en deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus





RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

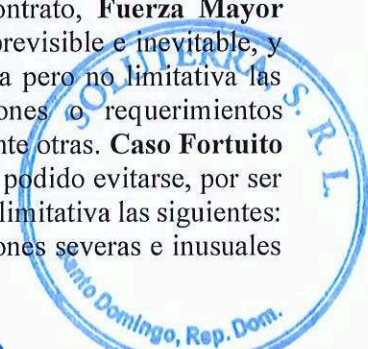


PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aún previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales



Handwritten signature



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una de **LAS PARTES** involucradas en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que la penalidad por retraso en el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** a la que se refiere este artículo solo aplicará cuando el mismo sea por causa imputable únicamente a **LA SEGUNDA PARTE**, y no cuando el incumplimiento de los plazos sea atribuido a **LA PRIMERA PARTE**.

-----No hay nada escrito debajo de esta línea-----



Handwritten signature



RI-2023-132.-
Aprobación: Acta de adjudicación
de fecha 21 de agosto de 2023.
Proceso núm. RI-CM-BS-2023-088.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.



DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

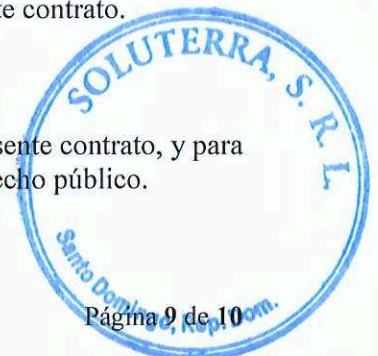
Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007 en el Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

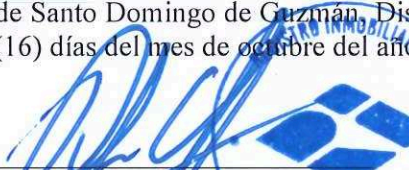
Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.




DÉCIMO SÉPTIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN


SOLUTERRA, S.R.L.
representado por
PAULO GERALDO HERRERA MALUF

LA PRIMERA PARTE
Dra. Petra Rivas Herasme

LA SEGUNDA PARTE

Yo, _____, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **PAULO GERALDO HERRERA MALUF** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO


SOLUTERRA, S. R. L.
Santo Domingo, Rep. Dom.

RJNG/pgg/ems